

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	RF ENCORE S.A.S.
Demandado	LEYDI JOHANNA BALLESTEROS RODRIGUEZ
Radicado	05001 40 03 028 2019-01494 00
Providencia	Autoriza aviso

Se allega citación para la notificación personal enviada a la demandada mediante correo físico certificado, la cual fue realizada de conformidad al Art. 291 del C.G.P., y su respectiva prueba de entrega el 03 de julio de 2020

Ahora bien, toda vez que la entrega de la citación fue realizada el 03 de julio de 2020, fecha en que el acceso a las sedes judiciales estaban restringidas para esa época, y teniendo en cuenta que en la citación no se mencionó el correo electrónico del Juzgado, a través del cual podía tener contacto con el Juzgado a efectos de garantizar el derecho de defensa de la demandada se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la demandada.

Es de anotar en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se REQUIERE a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la demandada, a la dirección física, donde fue entregada la citación, de conformidad con el artículo 292 ibídem, en concordancia con los artículos 7 y 8 del Decreto 806 de 2020:

Enviará a la ejecutada AVISO con copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.

Les informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos

debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

También la parte demandante podrá realizar la notificación de la demandada a través de correo electrónico.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d5b2605a996e579169a16688c1467fb0b5aaa185a26d3576db38455e64b3783

Documento generado en 12/05/2021 07:07:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>